

Doctor en Medicina y Cirujía; y habiendo exhibido el título á que se contraen los artículos 40 y 41 de la Ley sobre Juro Médico de la República; y visto el informe presentado por el Juro Médico, que acredita la legalidad de dicho título, según la práctica establecida para expedir títulos universitarios;

RESUELVE:

Autorizar, como por la presente autoriza, al señor Manuel Morillo, Doctor en Medicina y Cirujía de la Facultad de París, para que pueda ejercer su profesión en todo el territorio de la República.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, el día 17 de Enero de 1898; año 54 de la Independencia y 35 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.— José D. Pichardo B.

Núm. 3787.—RESOLUCION del P. E. autorizando al Dr. Julio Ernesto Lyon, Cirujano Dentista de la Facultad de New York, á ejercer su profesión en la República.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional. Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el señor Julio Ernesto Lyon se ha dirigido al Ministerio de lo Interior y Policía, en fecha 3 del corriente mes, solicitando permiso para ejercer su profesión de Cirujano Dentista; y habiendo exhibido el título á que se contraen los artículos 40 y 41 de la Ley sobre Juro Médico de la República; y visto el informe presentado por el Juro Médico, que acredita la legalidad de dicho título, según la práctica establecida para expedir títulos Universitarios;

RESUELVE:

Autorizar, como por la presente autoriza, al señor Julio

Ernesto Lyon, Cirujano Dentista de la Facultad de New York, para ejercer su profesión en todo el territorio de la República.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, el día 17 de Enero de 1898; año 54º de la Independencia y 35º de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—José D. Pichardo B.

Núm. 3788.—RESOLUCION del P. E. reglamentando el servicio de las Aduanas terrestres de Comendador, Bánica y El Cercado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional. Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando. Que, establecidas las Aduanas terrestres en la Frontera del Sur, se hace necesario reglamentar el servicio de ellas para dejar regularizado el tráfico mercantil interior con el vecino Estado, y garantidos los intereses del Fisco;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado;

RESUELVE:

Artículo 1º.—Las Aduanas de Comendador, de Bánica y del Cercado se registrarán de conformidad con la Ley sobre Aduanas y Puertos y la Ley arancelaria vigentes.

Artículo 2º.—La Aduana de Comendador será la centralizadora de las operaciones de las de Bánica y del Cercado, y, por consiguiente, éstas deben rendir cuenta de su producido el día último de cada mes, con la debida remisión de los fondos y los estados demostrativos correspondientes.

Artículo 3º.—La Aduana de Comendador formulará los estados de centralización trimestralmente y los enviará á la Administración de Hacienda de Azua con los comprobantes respectivos, juntos con el producto que arroje el movimiento fiscal del trimestre en todas las Aduanas fronterizas.